

Radicado: 010-2019-00306-00
Proceso: Liquidación simplificada
Deudor: SONIA GÓMEZ MURCIA

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso en el que el designado auxiliar de la Justicia CARLOS ALBERTO MURILLO, allegó memorial el pasado 08 de julio de 2022, mediante el cual informa que ya no hace parte de la lista de auxiliar de la justicia – liquidadores. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo de liquidador al Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO y se designa como tal a la auxiliar de la justicia a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°63513323 quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el la dirección Calle 107 21 A 59 de Bucaramanga, a los teléfonos 3188669183 y 6076318858, así como correo electrónico: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com

Se le ordena al nuevo liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100- 00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Se fijan como honorarios del liquidador la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), suma acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 y en el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

Radicado: 010-2019-00306-00
Proceso: Liquidación simplificada
Deudor: SONIA GÓMEZ MURCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del inventario de bienes.
- b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba el inventario de bienes.
- c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35611e256c190a580709c73c4292021893f59ce65b261376b86a1c6a9b09bf1c

Documento generado en 14/07/2022 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>